

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-03924-9, regulada de conformidad con la Ley número 168-21, del doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); y las demás leyes que la complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Eduardo José Sanz Lovatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **LABORATORIO CLÍNICO LIC. PATRIA M. RIVAS, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 1-01-63825-7, R.P.E. número 6964, con su domicilio social y asiento principal en la calle Leo de Castro No. 35, esquina calle José Joaquín Pérez, sector Gascue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por la señora **Vilma Soraya del Carmen Diaz Rivas**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0911118-7, domiciliada y residente en la calle Leo de Castro No. 35, esquina calle José Joaquín Pérez, sector Gascue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; en virtud del Registro Mercantil No. 17222SD vigente hasta el 17 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se denominarán **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO

POR CUANTO: La Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 4, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones se encuentra la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de proveedor del Estado. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.



POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida, establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias y esenciales, tales como: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: Que en fecha tres (3) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante el Acta No. CCC-14-2021, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, autorizó el Procedimiento de Referencia No.: DGAP-CCC-CP-2022-0021, aprobó los términos de referencia, las Especificaciones Técnicas y designó a los peritos responsables para la evaluación de las propuestas técnicas y económica.

POR CUANTO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha once (11) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán suscribir contratos de bienes, obras y servicios, si no cuentan con el "Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer", emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

POR CUANTO: Que visto lo anterior, fue emitido el Certificado de Existencia de Fondos No. SEP-2022-0378, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Gerente Financiero certifica la existencia de fondos para el año dos mil veintidós (2022), para la presente contratación.

POR CUANTO: En fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invitó a participar a personas naturales y jurídicas a participar y presentar sus ofertas en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **DGAP-CCC-CP-2022-0021**, para contratar el "Servicio de pruebas médicas preempleo para proceso de reclutamiento y selección de personal de la D.G.A."

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizó una enmienda a los Términos de Referencia del proceso en el inciso 2.2 modificando las especificaciones de dos pruebas de laboratorio.

POR CUANTO: Que en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), se realizó el acto de Recepción y Apertura de Ofertas Técnicas "Sobres A", y Ofertas Económicas "Sobres B", ante la notaria pública Dra. Claritza de Jesús de Leon Alcantara, quien instrumentó a tales efectos el acta auténtica de esa misma fecha, en donde consta que se recibió la única oferta técnica y económica del Laboratorio Clínico Lic. Patria Rivas, R.N.C. No. 1-01-63825-7.

POR CUANTO: Que el precitado acto de Apertura y Lectura de la Propuesta Económica, "Sobre B", de conformidad con los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades

contenido en las Condiciones Generales del Procedimiento, en dicho acto se dio lectura a la oferta económica del único oferente habilitado, al igual que al monto de la garantía. A saber:

Nombre del oferente	Monto total de la oferta	Monto total de la garantía	Compañía aseguradora
LABORATORIO CLÍNICO LIC. PATRIA RIVAS	RD\$2,921,625.00	RD\$30,000.00	Seguros Reservas Vigente del 10 de junio al 9 de agosto de 2023

POR CUANTO: Que, en ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Acta de Adjudicación número AA-32/2022, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad del oferente participante, por haber sido la más conveniente para los intereses institucionales y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades establecido en los términos de referencias y especificaciones técnicas, se adjudicó a la sociedad comercial **LABORATORIO CLÍNICO LIC. PATRIA M. RIVAS, S.R.L.**, para contratar el "Servicio de pruebas médicas preempleo para proceso de reclutamiento y selección de personal de la D.G.A."

POR CUANTO: Que en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se procedió con la notificación de la Adjudicación del Procedimiento de Comparación de Precios, Referencia No.: DGAP-CCC-CP-2022-0021, al único oferente participante.

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), LA PROVEEDORA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento con la póliza No. GCP-2022/000, de Banco de Reservas, de conformidad con el artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado por ostentar la certificación Mipymes y aportar la certificación correspondiente.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**, han convenido y pactado lo siguiente:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

EL CONTRATO: el presente documento celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

LA PROVEEDORA: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el





objeto del contrato.

EL COORDINADOR: La persona física que actúa en nombre y representación de la **ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.

ENTIDAD CONTRATANTE: La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**.

MONTO DEL CONTRATO: El importe señalado en el presente contrato.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.
- c) Propuesta de la sociedad comercial.
- d) Garantía.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE, por medio del presente acto contrata los servicios de la sociedad comercial **LABORATORIO CLÍNICO LIC. PATRIA M. RIVAS, S.R.L.** quien se denominará **LA PROVEEDORA** para la realización de los servicio de pruebas médicas preempleo para proceso de reclutamiento y selección de personal de la D.G.A.

2.2. Requerimientos.

Cantidad estimada	Descripción
1,575	AG. Australiano (Hepatitis B)
1,575	Hepatitis C
1,575	BHCG (Pruebas de Embarazo Cuantitativa)
1,575	Panel 3 (Cocaína, Marihuana y Éxtasis)
1,575	R.P.R (VDRL)
1,575	Hemograma
1,575	Tuberculina (prueba en sangre)
Requisitos del Servicio	
1. Experiencia en el mercado de al menos cinco (5) años de provisión de productos o servicios similares o equivalentes a lo solicitado en estos términos. 2. Certificaciones que acrediten que está en la capacidad ofrecer el servicio requerido. 3. Facilidades (recursos con los que cuenta). 4. Cantidad de sucursales y distribución regional. 5. Tiempo de entrega de resultados. 6. Horarios laborales.	
Nota: Se considera una cantidad estimada de pruebas al año, este monto es referencial y puede variar de acuerdo con las cantidades que se realicen mensualmente.	



Obligaciones mínimas del adjudicatario:

- Designar un representante que será el punto de contacto para todas las derivadas de la contratación.
- El oferente debe tener sucursales a nivel nacional, en todas las regiones del país (**imprescindible**). Ver Anexo 1, con listado de sucursales y ubicación.
- La entrega de los resultados de las pruebas debe ser vía correo electrónico a través del portal Web.
- La empresa debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años en ejecución de servicios similares.
- El adjudicatario debe estar disponible para la realización de operativos a requerimiento de la institución en una de nuestras localidades, si se presentara la necesidad.

El oferente debe incluir en su oferta lo siguiente:

- Especificar tiempo de entrega de resultados.
- Listado de sucursales, dirección y horario de servicio.
- Lista de principales clientes con nombres y números de teléfonos de contactos para referencia.
- Tres cartas de referencias comerciales de empresas o instituciones de gobierno a las cuales hayan ofrecido servicios similares al requerido en el presente proceso.
- Documentación que demuestre tener experiencia en el mercado de al menos cinco (5) años de provisión de servicios similares a lo solicitado en estos términos, comprobables mediante la presentación de contratos, facturas, ordenes de compras (mínimo 3 de estos documentos)
- Certificación vigente que avale que el oferente está autorizado a realizar estos servicios en el país, emitido por el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados será por un valor de **dos millones novecientos veintiún mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,921,625.00)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA** el monto contratado, mediante pagos parciales, crédito a treinta (30) días calendarios, contra presentación de factura con número de comprobante fiscal gubernamental (N.C.F.G.), verificada, aprobada y entregada la certificación de satisfacción de los bienes recibidos por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de **un (01) año a partir del veintidós (22)**

del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), al día veintidós mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



No obstante, lo anteriormente estipulado, las partes podrán, de mutuo acuerdo y si lo desearan, prorrogar este contrato por un período igual o diferente y bajo las mismas o diferentes condiciones.

ARTÍCULO 7. SUPERVISIÓN.

La coordinación, Supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien designara a una persona del Departamento de Subsistema de Gestión de la Gerencia de Recursos Humanos, quien será responsable de: **a)** Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir la información que considere necesaria; **b)** Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; **c)** Informar oportunamente y por escrito a **LA PROVEEDORA** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; **d)** Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado, **e)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PROVEEDORA** de conformidad con lo establecido en las Leyes vigentes; **f)** Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato, todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA PROVEEDORA**, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; si transcurrido diez (10) días de estos requerimientos, los cuales deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin que esto implique una violación a las obligaciones del presente contrato, y sin responsabilidad jurídica alguna por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con la única y exclusiva obligación de comunicarlo por escrito a **LA PROVEEDORA**.

ARTÍCULO 8. DEL PERSONAL.

LA PROVEEDORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados, objeto del presente contrato. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los periodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios, se especifican en la Propuesta de Servicios de la sociedad comercial **LABORATORIO CLINICO LIC. PATRIA M. RIVAS, S.R.L.**

ARTÍCULO 9. NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PROVEEDORA** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus

empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y/o ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 10. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PROVEEDORA** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida o obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son; a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PROVEEDORA** no cumple con los servicios establecidos, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PROVEEDORA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA ENTIDAD CONTRATANTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:



a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplimiento con sus obligaciones.

b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA.

LA PROVEEDORA prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la Propuesta de Servicios de la sociedad comercial **LABORATORIO CLINICO LIC. PATRIA M. RIVAS, S.R.L.**

LA PROVEEDORA realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PROVEEDORA** actuará en todo momento como **PROVEEDORA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA PROVEEDORA** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PROVEEDORA**.

LA PROVEEDORA ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PROVEEDORA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía El **Coordinador**. Cuando **LA PROVEEDORA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** vía el **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

En virtud del presente contrato **LA PROVEEDORA** asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios de conformidad con el contrato suscrito y con la oferta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato.
- b) Conservar su autonomía e iniciativa en las gestiones realizadas.
- c) Respetar las normas y reglamentos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- d) Cumplir de manera oportuna con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato de conformidad con el alcance de la propuesta presentada;

LA PROVEEDORA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

Artículo 13. DEL PERSONAL.

LA PROVEEDORA empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y con experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios, se especifican en la Propuesta de servicios de la sociedad comercial **LABORATORIO CLINICO LIC. PATRIA M. RIVAS, S.R.L.**

ARTÍCULO 14. CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

- a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.
- b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.
- c) Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la





- información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.
- d) Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.
 - e) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.
 - f) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificaran ni divulgaran su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE facilitará a **LA PROVEEDORA** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratada. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencial. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERESES.

LA PROVEEDORA no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **LA PROVEEDORA** previsto en el artículo 4, del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PROVEEDORA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PROVEEDORA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 16. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, emitido mediante el Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento

(4%) del monto del contrato; ascendente al monto de **ciento dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$116,865.00)**, del Banco de Reservas de la República Dominicana.



PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte de **LA PROVEEDORA**.

ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR CIERTOS DAÑOS.

Ninguna de las partes, serán responsables por daños indirectos o mediatos (incluyendo, pero sin limitarse a daños consecuenciales, especiales o incidentales, perjuicios, pérdida de beneficios o ingresos, lucro cesante, interrupción de negocios, o pérdida de información de negocios) que resulten de un contrato, producto, arreglo o servicio, aun cuando la parte haya sido notificada de la posibilidad de que dichos daños ocurran o estos hayan sido razonablemente previsibles. Esta exclusión de responsabilidad no se aplicará a la responsabilidad cualquiera de las partes, frente a la otra, por violación de sus obligaciones de confidencialidad o de los derechos de propiedad intelectual de la otra parte.

Si las partes, no cumplen razonablemente, o no prosiguen sus respectivas responsabilidades, o no ejecutan el trabajo adecuadamente o no ejecutan cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, podrán hacer por escrito comunicación que se notifique con diez (10) días de antelación para que se corrijan las anomalías y deficiencias, las limitaciones y exclusiones de responsabilidad por daños se aplicarán ya sea que la responsabilidad se base en violación de contrato, culpa (inclusive negligencia), responsabilidad legal, violación de garantías o cualquier otra teoría de derecho.

ARTÍCULO 18. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PROVEEDORA** en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir

de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN.

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**:

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PROVEEDORA** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PROVEEDORA** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y,
- (ii) Requiera que **LA PROVEEDORA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PROVEEDORA**:

LA PROVEEDORA tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.
- (iii) La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 21. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PROVEEDORA** por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, en caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **LA PROVEEDORA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre pudiendo hacer efectiva una



indemnización de perjuicios a qué haya lugar y ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** competirá para a **LA PROVEEDORA** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.



ARTÍCULO 22. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 18.

ARTÍCULO 23. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

Salvo autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, **LA PROVEEDORA** no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato el cumplimiento de sus obligaciones; sin el consentimiento escrito de la otra. Sin perjuicio de lo anterior, **LA PROVEEDORA** podrá utilizar contratistas para prestar los servicios, en cuyo caso **LA PROVEEDORA** será responsable por el desempeño de tales contratistas, y sobre ella recaerá cualquier acción legal que como consecuencia de los servicios prestados a la Microsoft surgieren.

ARTÍCULO 24. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 25. ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.



ARTÍCULO 26. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución directamente entre las partes. Si no llegaren a un acuerdo podrán oírse remitirán al derecho común.

ARTÍCULO 27. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 1494 de fecha dos (02) de agosto del año 1947 y Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común y eligen domicilio en los suyos, supra indicados.

ARTÍCULO 28. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29. IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 30. TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 31. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33. ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

PERFECCIONAMIENTO. HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otros dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintidós (22)** días del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós (2022)**.

Dirección General de Aduanas
(DGA)

Eduardo José Sanz Lovatón
Director General de Aduanas
En nombre y representación de la
DGA

LABORATORIO CLÍNICO LIC. PATRIA
M. RIVAS, S.R.L.

Vilma Soraya del Carmen Diaz Rivas
En nombre y representación de la
Proveedora



Yo, Dra. Carmen E. Chevalier Caraballo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número **2012**,

CERTIFICO y **DOY FE**, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo José Sanz Lovatón** y **Vilma Soraya del Carmen Diaz Rivas** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintidós (22)** días del mes de **agosto** del año **dos mil veintidós (2022)**.

Notario Público



